



12 de julio de 2010

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 168

A PERSONAL DE SEGURIDAD INTERNA

Alberto R. Escudero Morales
Director Ejecutivo

**NORMAS SOBRE CANES DE LA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**

I. Propósito

Para reglamentar el funcionamiento de la Unidad Canina y determinar los aspectos relacionados con la estructura organizacional a establecerse.

II. Esta Orden Administrativa consta de las siguientes Secciones:

- A. Base Legal
- B. Estructura Organizacional y Funcional
- C. Normas Generales de Trabajo y Procedimientos de Seguridad y Servicios
- D. Características de los Canes y Adquisición Mediante Donación o Compra
- E. Cuido, Alimentación, Servicios Veterinarios y Disposición de los Canes
- F. Normas y Procedimientos en Caso de Accidente del Manejador
- G. Procedimiento para Solicitar los Servicios de la Unidad Canina
- H. Disposiciones Generales
- I. Antidiscrimen
- J. Cláusula de Separabilidad
- K. Vigencia y Aprobación

A. Base Legal

Estas normas se establecen conforme a:

1. Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos", según enmendada.

2. Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, conocida como "Ley para Protección de Animales", según enmendada.
3. Reglamento Núm. 4453 de 19 de septiembre de 1990, conocido como "Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos", según enmendado.

B. Estructura Organizacional y Funcional

1. La Unidad Canina de la Autoridad de los Puertos tendrá la responsabilidad de brindar servicios en las instalaciones designadas de la Autoridad de los Puertos. Además, servir de apoyo a otras agencias municipales, estatales y federales en la detección de sustancias controladas, explosivos y rastreo de personas desaparecidas, fugitivos y cadáveres, sujeto a previa autorización del Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.
2. Deberá estar disponible para ofrecer sus servicios en toda la isla. Además, podrá prestar otros servicios de canes entrenados siempre y cuando disponga fuera de áreas determinadas o específicas, sujeto a previa autorización del Director Ejecutivo.
3. Responderá al área que designe el Director Ejecutivo y el funcionario designado tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Cumplirá las tareas asignadas y las directrices emitidas por el Director Ejecutivo.
 - b) Ejecutará en coordinación con otras agencias la prestación de los servicios solicitados.
 - c) Coordinará adiestramientos para el personal de la Unidad y los entrenamientos para los canes.
 - d) Realizará las gestiones correspondientes para proveer facilidades adecuadas para el alojamiento de los canes.
 - e) Tramitará la adquisición de vehículos adecuados para la transportación de los canes.
 - f) Coordinará la adquisición de los canes, entre la Autoridad de los Puertos y los donantes o vendedores y preparará las requisiciones para:
 1. Los servicios veterinarios.

2. La compra de materiales, equipo y servicios necesarios para el funcionamiento de la Unidad y el cuidado de los canes.

- g) Tramitará todo lo relativo a seguros.
- h) Tendrá conocimiento y cumplirá con las disposiciones de la Ley Núm. 134 "Ley de Explosivo", Ley Núm. 4 "Ley de Drogas y Narcóticos" y las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes, además de cualquier otra base legal y/o reglamentación sobre este asunto que sean aplicables por las agencias de seguridad pública, federales y del Gobierno de Puerto Rico.
- i) Coordinará el movimiento de personal y de canes a lugares donde sea necesaria dicha transportación.
- j) Preparará y someterá los informes necesarios.
- k) Examinará los métodos y procedimientos para el cuidado de los canes y aplicará aquellos cambios dirigidos a mejorar su eficiencia.
- l) Vigilará que los canes asignados sean tratados adecuadamente, salvaguardando su alimentación, salud y cuidado físico, según las disposiciones de la Ley Núm. 67, supra.
- m) Realizará otras tareas que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

4. Contará con los siguientes recursos y adiestramientos:

a. Manejadores de Canes

- 1) Los manejadores de los canes serán Oficiales de Seguridad Interna designados por el Director Ejecutivo. Se deberá, antes de tomar la decisión final de selección, realizar una investigación del candidato sobre su conducta, cualidades, aptitudes y filosofía sobre la protección de los animales. Como requisito, el candidato debe tener no menos de tres (3) años como Oficial de Seguridad Interna; mostrar una conducta intachable y haber sido certificado como Manejador de Canes por una entidad con competencia.
- 2) Estarán disponibles para ofrecer sus servicios en todo momento que surjan situaciones de emergencia.

- 3) Deberán indicar un número de teléfono en el cual puedan ser localizados las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de ser necesario.
- 4) Mantendrán a los canes en buen estado, aseados y alimentados. Se les prohíbe el maltrato de los canes, tal y como lo establece la Ley Núm. 67, supra, vigente y aplicable.
- 5) Tendrá que someterse a un examen físico y psicológico con la institución de Servicios Médicos escogida por la Autoridad.
- 6) Tener la capacidad para lograr la aceptación del animal como su manejador. Esta capacidad se evaluará mediante entrevistas e informes al momento de considerar la solicitud de manejo de can mientras pertenezca en tal desempeño.
- 7) El manejador no expondrá al can a factores que puedan transmitirle enfermedades o afectar el comportamiento o destrezas de éste.
- 8) El manejador tendrá la responsabilidad de mantener al can en el área designada de la Autoridad para pernoctar.

b. **Adiestramiento**

- 1) Se coordinará y mantendrá Registro de las certificaciones del adiestramiento del manejador y la preparación del can, incluyendo entre los requisitos: evaluación escrita, horas de adiestramiento y margen de efectividad.
- 2) Todos los canes deberán ser entrenados por un Instructor Certificado como parte de la preparación y obediencia.

C. Normas Generales de Trabajo y Procedimientos de Seguridad y Servicios

1. **Normas Generales:**

- a. Los manejadores mantendrán el can amarrado con collar y correa, mientras estén prestando servicios.
- b. Los manejadores utilizarán la vestimenta y el equipo que le ha sido autorizado para el servicio y estarán provistos de

cadenas, correa de cuero y collar de eslabones y equipo necesario para entrenamiento de ataque.

- c. El manejador mantendrá y dirigirá los movimientos del can en la coordinación del equipo manejador/can.
- d. El manejador evitará que personas distintas a él alimenten o intervengan con el can. Deberá mantener todas las medidas de seguridad necesarias con éste. Esto incluye la seguridad para con las personas, transeúntes, público y los empleados de la oficina designada por el Director Ejecutivo. Además, se deberá rotular el vehículo en un lugar visible, con la advertencia: **CAN PELIGROSO** (la rotulación será en los cristales laterales de la parte posterior, así como en el cristal trasero del vehículo oficial). Deberá también incluir la silueta de la cabeza del animal, o diseño similar de material adhesivo permanente, de un tamaño aproximado no mayor de 4"x 4", y que el mismo no obstruya la visibilidad.

2. Procedimientos para la Localización de Sustancias Explosivas

- a. Se establecerán las medidas de seguridad necesarias previamente delimitadas entre el personal del área designada por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos y la Unidad de Explosivos para ser aplicadas en las inmediaciones o perímetros del local o estructura donde se hace la búsqueda o registro de explosivos.
- b. El manejador con su can se limitará a la detección del explosivo. El personal correspondiente a Explosivos y Seguridad Pública completará el proceso.
- c. Los manejadores evitarán, en la medida que sea posible, que los canes muevan paquetes que se sospeche contengan material explosivo.
- d. Una vez localizado el explosivo, el manejador identificará el lugar y procederá a continuar con la detección de otros posibles artefactos.
- e. El Supervisor del Área designada por el Director Ejecutivo o la persona en quién él delegue, deberá acompañar al manejador en los casos de emergencia, siempre y cuando el servicio lo permita, pero mantendrá distancia del manejador en el transcurso de la búsqueda o registro.

3. Procedimientos para la Localización de Sustancias Controladas

- a. El personal que esté a cargo del operativo identificará el lugar a ser registrado y la Unidad Canina efectuará el registro de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- b. Una vez identificada una persona o lugar, el manejador continuará buscando más evidencia en el sector, hasta tanto se ordene el retiro por la persona a cargo del operativo.
- c. El manejador y su can se limitarán a la detección de sustancias controladas. El personal que esté a cargo del operativo, una vez detectada la sustancia continuará con los procedimientos de rigor.

4. Procedimiento para Rastreo

Para este proceso podrán utilizarse canes especialmente adiestrados en destrezas de localización de cadáveres, así como canes especializados en búsqueda de personas, los cuales puedan ser prófugos, evadidos, violadores de la ley o personas desaparecidas mediante coordinación con agencias correspondientes.

D. Características de los Canes y Adquisición mediante Donación o Compra

1. Características Generales de los Canes antes de que se lleve a cabo la adquisición.
 - a. Los canes deben ser animales que demuestren destrezas para ser entrenados en:
 - 1) Detección de Sustancias Explosivas
 - 2) Detección de Sustancias Controladas
 - 3) Detección de Armas de fuego y municiones
 - 4) Defensa y Ataque
 - 5) Rastreo de Personas
 - 6) Rastreo de Cadáveres
 - b. Sus características tienen que ser indicativas de estar en buenas condiciones. Además, estos tienen que demostrar potencial para ser entrenados en diversas funciones y tareas, por lo que los mismos tendrán que ser evaluados previo a la adquisición.

- c. Haber cumplido los nueve (9) meses de edad y no exceder los dos (2) años, lo que deberá corroborarse mediante documentos oficiales que lo certifiquen.
- d. Los canes para rastreo de personas y/o cadáveres, deben ser preferiblemente de la raza Pastor Alemán o "Belgian Malinois". Y los canes para detección de sustancias controladas y explosivos deben ser preferiblemente los antes mencionados además, de la raza Labrador o "Golden Retriever".
- e. Los canes tendrán que ser evaluados por un veterinario previamente. Esta evaluación incluirá una radiografía de Rayos X para determinar alguna condición degenerativa o congénita en los huesos y descartar la posibilidad de la presencia de la enfermedad conocida como "Displasia".

2. Adquisición mediante donativo

- a. Toda solicitud para donar canes, deberá someterse por escrito con información del donante al Director Ejecutivo de la Autoridad.
 - 1) El Director Ejecutivo podrá aceptar la oferta de donaciones o rechazarla luego de la evaluación y recomendación por escrito de la Unidad Canina de la Autoridad o cualquier entidad gubernamental o privada con conocimiento y peritaje.
- b. Se considerará en el proceso de evaluación de una donación, los siguientes requisitos:
 - 1) La aceptación de la donación de un can estará condicionada a los resultados del examen del veterinario, y la prueba de capacidad y habilidades a que sean sometidos los canes por los Instructores. Este proceso se realizará en un término de treinta (30) días, luego de iniciarse la evaluación de la donación y previo a la aceptación de la donación.
 - 2) Los canes que no demuestren estar en las condiciones requeridas para la aceptación, serán devueltos a su dueño o custodio original durante los próximos cinco (5) días laborables, luego de completarse el período de pruebas y exámenes del veterinario y del instructor. Este trámite se

documentará por escrito cursando comunicación por correo certificado con acuse de recibo a la última dirección del dueño o custodio original.

- 3) Si los donantes se rehúsan a recibir el can, éste será referido al Albergue de Animales del Municipio de San Juan u otro albergue debidamente certificado, durante los próximos dos (2) días laborables, luego que dicho donante informe por escrito o no se reciba en dicho término comunicación del donante que indique que no acepta la devolución del can ofrecido en donación.
 - 4) De ocurrir algún accidente, lesión, enfermedad o cualquier otra situación que requiera la intervención de un veterinario mientras el can se encuentre bajo la custodia de la Unidad Canina, será responsabilidad de la Autoridad sufragar los gastos. No así si es una enfermedad congénita, hereditaria y/o terminal de lo cual la Autoridad no haya tenido conocimiento previo. Por lo que, de ocurrir lo anterior, el can deberá ser devuelto al dueño y si hubiere gastos serán sufragados por el dueño del can.
 - 5) Uno de los elementos a ser considerados por la Unidad será la solvencia moral y conducta de los donantes.
- c. El Supervisor del Área designada por el Director Ejecutivo someterá un informe escrito con sus recomendaciones al Director y con una certificación de un veterinario sobre la salud física del can.

3. Adquisición mediante Compra

- a. Se adquirirán los canes mediante compra cuando la necesidad de servicio así lo requiera, después que se realice todo esfuerzo por adquirir los mismos mediante donación y siempre que la situación económica de la AP así lo permita.
- b. Los canes serán preliminarmente seleccionados por el Supervisor del Área designada por el Director Ejecutivo o la persona en quién él delegue, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- 1) Los canes serán ubicados en el área previamente determinada en la AP, por un período mínimo de cinco (5) días para observación, donde se evalúe su condición.
 - 2) Se requerirá la certificación oficial de un veterinario donde se haga constar las condiciones de los canes.
 - 3) Luego de completado el período de evaluación, el Supervisor del Área designada someterá sus recomendaciones al Director Ejecutivo, quien luego de evaluar las mismas y de encontrarlas favorables, recomendará la adquisición.
 - 4) Durante el proceso de selección preliminar antes descrito, se le exigirá al vendedor una garantía de licitación en beneficio y a favor de la Autoridad que no exceda el 25% del costo de venta mientras se verifica la condición de los canes. Dicha cantidad de dinero será reembolsada posteriormente al vendedor en caso de que la recomendación de compra sea aprobada.
- c. El proceso de compra de los canes deberá cumplir con los requisitos utilizados para la adquisición de bienes y servicios conforme a las normas establecidas que tengan vigencia.
- d. Se le exigirá al vendedor una certificación de garantía por dos (2) años de la condición de salud del animal, específicamente que garantice que no existan lesiones y enfermedades congénitas y/o hereditarias.
- Los gastos incurridos durante este período por situaciones de salud del animal, los asumirá el vendedor.
- e. En caso de que el vendedor no cumpla estos acuerdos y garantías de la compraventa, la Autoridad podrá solicitar otro can de reemplazo con las mismas condiciones o podrá exigir la devolución del dinero invertido en la compra.
- f. La inversión de la compraventa del can deberá incluir los costos de adiestramiento para los manejadores, con un mínimo de tres (3) semanas de duración, además de todos los costos adicionales relacionados, incluyendo costos de entrenamiento para los canes.

4. Normas Generales de Adquisición

- a. Se coordinará con el Director de Recursos Humanos y el Encargado de la Propiedad, la asignación de un número similar al número de empleado para cada uno de los canes.

E. Cuido, Alimentación, Servicios Veterinarios y Disposición de los Canes

1. Cuido

- a. Cuando se observen cambios en el comportamiento o en la condición de salud del can y previa consulta con el Supervisor del Área designada o la persona en quién él delegue, se llevará al veterinario para atención.
- b. Los canes estarán sometidos a un entrenamiento semanal de cuatro (4) horas, para mantenerlos con sus destrezas, condiciones y capacidades en todo momento.
- c. Los canes serán aseados con frecuencia, disponiéndose que recibirán un baño (dipping) por lo menos cada catorce (14) días, en la medida que su salud y condición así lo permitan.
- d. Las facilidades donde se mantengan los animales deben estar limpias en todo momento, libres de todo material que pueda ser nocivo al animal. No se permitirá la acumulación de residuos de alimentos y excrementos en estas facilidades.
- e. Se establecerán facilidades para ofrecer alojamiento a los canes en las instalaciones de la Autoridad que cumplan con los parámetros requeridos, conforme a las disposiciones aplicables.

2. Alimentación de los Canes

- a. La comida que se utilizará para la alimentación de los canes será la que recomiende el veterinario contratado por la Autoridad, esto dependiendo de las condiciones y necesidades del animal. Se proveerá la cantidad de alimento necesario con la frecuencia que disponga el veterinario a tono con el peso y salud del animal.

- b. La cantidad de alimentos a adquirirse se determinará a base de las recomendaciones del veterinario y del número de canes que estén en uso en la Unidad.
- c. El Supervisor del Área designada por el Director Ejecutivo o la persona en quién él delegue, preparará la requisición de compra a base de las circunstancias antes mencionadas o podrá solicitar procesarse bajo un contrato de servicios en la cual incluya: servicios profesionales de veterinarios, alimentos, medicinas, vacunas, alojamiento, entre otros. La solicitud de compra deberá requisarse para mantener disponible alimento en inventario por un período razonable.
- d. El proceso de compra de alimentos para los canes, deberá cumplir con el procedimiento utilizado para la adquisición de bienes y servicios conforme a las normas establecidas que tengan vigencia.

3. Servicios Veterinarios

- a. Los servicios a contratarse para medicina veterinaria, deberán cumplir con los procedimientos utilizados para la Contratación de Servicios Profesionales, conforme a las normas vigentes y aplicables.

4. Disposición de los Canes

- a. Se dispondrá de los canes que en el adiestramiento no cumplan con los requisitos establecidos.
- b. También se dispondrá de los canes, cuando éstos demuestren no estar capacitados o hayan disminuido o perdido sus habilidades para hacer adecuada y eficazmente sus funciones, según certificado por evaluaciones periódicas, realizadas anualmente por no menos de dos años por el veterinario y el manejador. En este caso, los Instructores de la Unidad prepararán un informe con copia de las evaluaciones previas del can y la recomendación para dar de baja al mismo.
- c. También se dispondrá de los canes cuando sea considerado para su retiro por edad y años de servicio.
- d. En los casos en que se disponga del can por las razones indicadas en los incisos a, b y c, los métodos de disposición serán:

1. Devolución a su custodia original.
 2. Donación a alguna entidad sin fines de lucro o agencia de gobierno interesada.
 3. Donación a alguna persona privada interesada en adoptar el can.
 4. Entregar el can a un Albergue de Animales debidamente certificado.
- e. El Supervisor del Área designada someterá un informe por escrito al Director Ejecutivo, haciendo constar las circunstancias específicas que ameriten que se disponga del can.
- f. El Supervisor del Área designada no podrá disponer del can hasta tanto haya recibido autorización por escrito del Director Ejecutivo.
- g. En los casos en que el veterinario indique la necesidad de sacrificar el can, se procederá con la recomendación médica. El Supervisor del Área designada preparará un informe al Encargado de Propiedad de la Autoridad con copia de la certificación del veterinario.

El veterinario procederá a disponer del animal, según se establezca mediante Ley.

- h. Cuando la muerte del animal ocurra por accidente, negligencia, durante un operativo, o se tenga la presunción de acción criminal, se procederá de acuerdo a los reglamentos y leyes vigentes aplicables para estas circunstancias. En caso de evidenciarse que tales acciones conllevan denuncia criminal, se procederá según determinen los foros legales correspondientes.
- i. Se considerará como período de vida útil bajo circunstancias normales de los canes la edad de seis (6) años y se comenzará a realizar las gestiones para la baja seis (6) meses antes de cumplirse dicha edad.

F. Normas y Procedimientos en Caso de Accidente del Manejador

1. El can está entrenado para defender a su manejador.

2. De surgir una situación donde el manejador herido no pueda controlar el can, será necesario mantener alejadas a las personas del área.
3. Se notificará inmediatamente a otro manejador o al El Supervisor del Área designada para que se haga cargo del can y serán solicitados los servicios médicos para atender al manejador.
4. Todo manejador llevará dardos tranquilizantes para ser usados en este tipo de emergencias, cuando el comportamiento del can no permita atender al manejador, o se utilizará el mecanismo que sea necesario y adecuado, según las circunstancias que surjan en ese momento.
5. De ser necesario, se hará uso del equipo de entrenamiento para controlar al can.
6. El Supervisor del Área designada o la persona en quién él delegue, se hará cargo del can luego de coordinar el envío del manejador al hospital.

G. Procedimiento para Solicitar los Servicios de la Unidad Canina

1. La prestación de servicios de esta Unidad a otras áreas de la Autoridad, serán solicitadas al El Supervisor del Área designada. Las solicitudes de otras agencias, instituciones privadas o personas particulares se someterán al Director Ejecutivo.
2. Las solicitudes de servicios hechas por agencias federales serán autorizadas por el Director Ejecutivo o la persona en quien él delegue.
3. Las solicitudes de servicio que sean de rutina se harán por escrito, con una semana (7 días) de antelación.
4. Los servicios de emergencia deben ser autorizados por el Director Ejecutivo, previa evaluación del Supervisor de la emergencia y los servicios solicitados, esto en atención a los mejores intereses de la Autoridad y del servicio a ofrecerse.

H. Disposiciones Generales

1. Los turnos de servicios del personal asignado para la detección de explosivos, detección de drogas y los asignados para rastreo de personas y/o cadáveres, serán establecidos por el Supervisor del Área designada de acuerdo a las necesidades que surjan.

2. En caso de acuerdo establecido entre la Autoridad y agencias federales, los canes incluidos estarán bajo la responsabilidad de la unidad de trabajo que designe el Director Ejecutivo.
3. El procedimiento de detección de sustancias controladas, armas, explosivos y el rastreo de fugitivos por los canes se considera un asunto estrictamente confidencial. No se revelará la forma y manera en que los canes adiestrados detectan dichas sustancias o personas, ya que hacerlo permitiría a los violadores de la ley tomar medidas preventivas para evitar la detección. La diseminación de dicha información podrá dar lugar a sanciones administrativas.
4. A todo can se le mantendrá un expediente donde se llevará toda la información referente a:
 - a. Identificación (nombre, número de empleado y fotografía)
 - b. Vacunas
 - c. Seguros
 - d. Certificaciones
 - e. Adiestramientos
 - f. Exámenes Físicos
 - g. Manejadores, dirección y teléfono
 - h. Servicios
 - i. Tipo de Comida
 - j. Instructores
 - k. Cualquier otro documento relacionado y necesario

I. Antidiscrimen

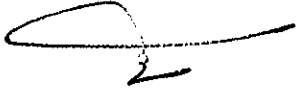
La Autoridad de los Puertos ni sus funcionarios o empleados discriminará por razón de sexo, edad, religión, raza, color, afiliación política, origen nacional, condición social, matrimonio, impedimento físico o mental, condición de veterano y actividad protegida.

J. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden Administrativa fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiese sido declarada inconstitucional.

K. Vigencia y Aprobación

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata a la fecha de su aprobación por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Aprobado:**Fecha:** 12 de julio de 2010

Alberto R. Escudero Morales
Director Ejecutivo